

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 19 de diciembre de 2023.

A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Laboral promovida por la señora Beira Lizeth Camelo Ruiz en contra de Jenny Andrea Martinez Aguirre.

Sírvase proveer.



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 66001-31-05-002-2021-00091-00
Auto Interlocutorio No. 774

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderado judicial la señora **BEIRA LIZETH CAMELO RUIZ**, formula demanda ejecutiva laboral en contra de la **JENNY ANDREA MARTINEZ AGUIRRE**, con el fin de hacer efectivo el pago de los conceptos ordenados en sentencia preferida por este Despacho el 25 de octubre de 2023, debidamente ejecutoriada.

En el mismo escrito, se depreca como medida cautelar, el embargo de los dineros que posea la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: Banco de Occidente, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Scotiabank, Av Villas, Caja Social, Banco Itau, Banco Pichincha y Banco Agrario de Colombia, denuncia que se hizo bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES

La acción ejecutiva a continuación del proceso ordinario en los términos del 306 del Código General del Proceso, dispone que cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución con base en dicha providencia, ante el Juez de conocimiento, para que éste adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fuera dictada, bastando la sola petición para el

proferimiento del mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquélla.

La sentencia con base en la cual se instaura la presente acción presta mérito suficiente para demandar ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones que de ella emanan, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 del C.G.P., 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra del ejecutado. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por otra parte, la medida previa solicitada es procedente por ajustarse a los parámetros del artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se ordenará el embargo y secuestro de los dineros que la sociedad ejecutada tenga depositados en las entidades bancarias relacionadas en la demanda. La medida se limita a la suma de ochenta y ocho millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$88.259.265,00).

Finalmente, al haber transcurrido más de 30 días después de la ejecutoria de la providencia reclamada, se ordena notificar este mandamiento de pago **PERSONALMENTE** a la ejecutada (art.306 C.G.P.), concediéndole un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, mismos que correrán conjuntamente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora **BEIRA LIZETH CAMELO RUIZ** en contra de la **JENNY ANDREA MARTINEZ AGUIRRE**, por las siguientes sumas de dinero:

Reajuste salarial:	\$3.493.447
Prima de servicios:	\$1.724.334
Cesantías:	\$1.629.249
Intereses a las cesantías:	\$ 162.018
Sanción por no pago intereses a las cesantías:	\$ 162.018
Compensación vacaciones:	\$ 735.997

Por la sanción moratoria de que trata artículo 65 del CST, de la siguiente manera:

-Por el primer vínculo laboral: **\$9.374.904,00.**

-Por el segundo vínculo laboral: **\$7.177.040,00**

-Por el tercer y último contrato ejecutado, se debe cancelar, a partir del día siguiente a la su finalización, esto es, 20/08/2020 un valor diario de \$29.260,00 desde el 21 de agosto de 2020 hasta que efectivamente se pague lo debido, la cual asciende a la fecha de esta providencia y sin perjuicio de las que sigan generando y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a \$33.502.700,00.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del once (11) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

Por la suma de \$877.803,00, por concepto de indemnización por despido injusto.

Por la obligación de hacer, consistente en el pago de las cotizaciones a pensión desde el 15 de septiembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018; del 8 de enero de 2019 al 30 de noviembre de 2019 y del 8 de enero de 2020 al 20 de agosto de 2020, teniendo como base salarial el mínimo legal vigente en cada anualidad., al igual que los pagos de los aportes dejados de cancelar desde dicha calenda hasta el 25 de noviembre de 2015, **de conformidad con el cálculo actuarial que realice el fondo de pensiones en el que se encuentre la actora o el que ésta elija. Así como los aportes** en salud que elija la actora, por los mismos periodos y cuantías.

Por la suma de \$2.941.286, que corresponden a las costas procesales en primera instancia.

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar, en los términos solicitados. Líbrese comunicación.

SEPTIMO: ORDENAR que se notifique este auto a la ejecutada de manera **PERSONAL**, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, mismo que correrá conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

x

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del once (11) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51b0c71c2f881a65f5665769a7e01450c76edd652d22c90098842cc882e12fd**

Documento generado en 19/12/2023 10:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>